

ANEXO QUE SE CITA

Productos de exportación	Mercancías de importación								
	1.1	1.2	1.3	1.4	2.1	2.2	2.3	3.1	3.2
I	182 (20,9)	149 (24)							
II		149 (24)							
III									
IV	182 (20,9)		120 (25)						
V									
VI				58 (—)					
VII			700 (7,43)		217 (39)			1.335 (15,35)	
VIII			362 (13)			269 (47)	1.350 (15)		
IX			362 (13)			285 (52,6)		1.335 (15)	
X			362 (13)			202 (46)		1.335 (15)	
XI			924 (7,43)				277 (47,3)		2.166 (11,08)
XII			700 (7,43)			269 (47)		1.350 (15)	
XIII			700 (7,43)			265 (52,6)		1.350 (15)	
XIV			125 (24)						
XV		270 (21)							
XVI		270 (21)							
XVII			465 (12,8)						
XVIII			465 (12,8)						
XIX			465 (12,8)						
XX	330 (23)								
XXI	330 (23)								
XXII			125 (20,8)						
XXIII			412 (28)						
XXIV			412 (28)						
XXV	135 (35)		112 (27)						
XXVI	135 (35)		112 (27)						
XXVII			110 (24)						

30163

ORDEN de 1 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Unidad Hermética, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas y la exportación de motocompresores herméticos frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unidad Hermética, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas y la exportación de motocompresores herméticos frigoríficos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unidad Hermética, S. A.», con domicilio en Sant Quirze del Vallés (Barcelona) y N. I. F. A-06-131823.
Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Materias primas:

1.1. Fleje de hierro o acero, simplemente laminado en frío, calidad AFNOR NFC 28925-GRADE FEV 330-65 HD (composición C, 0,08 por 100; Mn, 0,8 por 100; P, 0,08 por 100; Si, 1 por 100 máximo) de 231,6 milímetros de ancho por 0,5 a 0,65 milímetros de grueso (P. E. 73.12.29).

1.2. Hilo de cobre esmaltado, aislado para la electricidad, clase térmica H = 180° (P. E. 85.23.05).

1.2.1. Para bobina fase principal de diámetro entre 0,48 y 1,15 milímetros.

1.2.2. Para bobina fase auxiliar de diámetro entre 0,28 y 0,90 milímetros.

1.3. Aluminio en bruto sin alear 99,5 a 99,7 por 100 (posición estadística 78.01.11).

2. Piezas o partes terminadas:

2.1. Relé de arranque instantáneo (P. E. 85.19.23).

2.2. Motoprotector de 3/4' (P. E. 90.24.41).

2.3. Cuba embutida de chapa de hierro, calidad SAE 1008 (P. E. 84.11.49).

2.4. Tapa para cuba embutida en chapa de hierro, calidad SAE 1008 (P. E. 84.11.49).

2.5. Cigüeñal de fundición de hierro en bruto, calidad SAE 111 (P. E. 84.63.21.2).

2.6. Cuerpo de fundición de hierro en bruto, calidad SAE 111 (P. E. 84.11.49).

2.7. Pistón de fundición de hierro en bruto, calidad SAE 111 (P. E. 84.11.49).

2.8. Placas de válvula de fundición de hierro en bruto, calidad SAE 111 (P. E. 73.40.15).

2.9. Bie/a de aluminio aleado investado en bruto (3 por 100 Cu, 8 por 100 Si y resto Al) (P. E. 84.11.49).

2.10. Bornes tripolantes para conexión (P. E. 85.19.75.1).

2.11. Bulón de acero, calidad SAE 1008, para pistón (posición estadística 73.32.37).

2.12. Tubo de cobre para compresión (P. E. 74.07.90.9).

2.13. Tubo de cobre para aspiración (P. E. 74.07.90.9).

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Motocompresores herméticos frigoríficos (P. E. 84.11.35.2) de 0,4 KW. o menos.

	Tensiones V/Hz	Cilindrada cm ³	Potencia CV	Peso neto kilogramos
I.1. Modelo AE12Z7	220/240 v., 50 Hz	4,03	1/10	8,4
I.2. Modelo AE8ZA7	200-220/230 v., 50/60 Hz	4,50	1/8	8,4
I.3. Modelo AE8ZA7	220/240 v., 50 Hz	4,50	1/8	8,4
I.4. Modelo AE66ZD7	110/115 v., 50/60 Hz	5,47	1/6	9,5
I.5. Modelo AE66ZD7	200-220/230 v., 50/60 Hz	5,47	1/6	9,5
I.6. Modelo AE66ZD7	220/240 v., 50 Hz	5,47	1/6	9,5
I.7. Modelo AE6ZD7	220/240 v., 50 Hz	5,47	1/6	8,4
I.8. Modelo AE54ZF9	220/240 v., 50 Hz	7,57	1/5	9,5
I.9. Modelo AE54ZF9	220/240 v., 50 Hz	7,57	1/5	9,5
I.10. Modelo AE5ZF9	200-220/230 v., 50/60 Hz	7,57	1/5	9,5
I.11. Modelo AE5ZF9	220/240 v., 50 Hz	7,57	1/5	9,5
I.12. Modelo AE44ZF11	220/240 v., 50 Hz	8,85	1/4	10
I.13. Modelo AE4ZF11	200-220/230 v., 50/60 Hz	8,85	1/4	10
I.14. Modelo AE4ZF11	220/240 v., 50 Hz	8,85	1/4	10
I.15. Modelo CAE4ZF11	220/240 v., 50 Hz	8,85	1/4	10
I.16. Modelo AE1410A	220/240 v., 50 Hz	12	1/3	11,5
I.17. Modelo CAE2410A	200/230 v., 50/60 Hz	12	1/3	11,5
I.18. Modelo CAE2410A	220/240 v., 50 Hz	12	1/3	11,5
I.19. Modelo AE1413A	220/240 v., 50 Hz	14	3/8	11,5
I.20. Modelo CAE2413A	220/240 v., 50 Hz	14	3/8	11,5
I.21. Modelo AE6ZA7	220/240 v., 50 Hz	4,50	1/6	8,4
I.22. Modelo CAE41ZF11	220/240 v., 50 Hz	8,85	1/4	10
I.23. Modelo AE14Z8	200-220/230 v., 50/60 Hz	3,30	1/12	8,4
I.24. Modelo AE87ZA7	220/240 v., 50 Hz	4,50	1/8	8,4
I.25. Modelo AE65ZD7	220/240 v., 50 Hz	5,47	1/6	8,4
I.26. Modelo AE43ZF11	220/240 v., 50 Hz	8,85	1/4	10

II. Motocompresores herméticos frigoríficos de más de 0,4 KW. (P. E. 84.11.36.2).

	Tensiones V/Hz	Cilindrada cm ³	Potencia CV	Peso neto kilogramos
II.1. Modelo AE1413A	200/230 v., 50/60 Hz	14	3/8	11,5
II.2. Modelo CAJ2T12	220/240 v., 50 Hz	28,5	1/2	21,8
II.3. Modelo AE41ZF11	200/230 v., 50/60 Hz	8,85	1/4	10
II.4. Modelo CAE4440A	220/240 v., 50 Hz	12	3/8	11,2
II.5. Modelo CAE4440A	200/230 v., 50/60 Hz	12	3/8	11,2
II.6. Modelo CAJ2P	220/240 v., 50 Hz	18,12	1/2	21,8
II.7. Modelo CAJ7R13	220/240 v., 50 Hz	25,95	3/4	22,7
II.8. Modelo AE5470E	220/240 v., 50 Hz	13,4	3/8	12,3
II.9. Modelo AJ1Q	220/240 v., 50 Hz	18,64	7/8	20,4
II.10. Modelo AJ1T	220/240 v., 50 Hz	21,78	1	20,5
II.11. Modelo AJT12	220/240 v., 50 Hz	28,15	1 1/4	20,5
II.12. Modelo AJT15	220/240 v., 50 Hz	32,70	1 1/2	22,7
II.13. Modelo AJ5518E	220 v., 50 Hz	34,25	1 5/8	22,7
II.14. Modelo CAE2413B	220/230 v., 50/60 Hz	14	1/3	11,5
II.15. Modelo CAE2415A	220/240 v., 50 Hz	16	1/3	11,5
II.16. Modelo CAJ4512A	220/240 v., 50 Hz	34,25	3/4	22,7
II.17. Modelo AE3440A	220/240 v., 50 Hz	12	1/3	11,2

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada modelo de motocompresor exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades (en kilogramos y unidades) de las mercancías de importación que figuran en los cuadros anexos.

— Como porcentajes de pérdidas se establecen los que figuran entre paréntesis en los cuadros anexos considerándose como subproductos, adeudables para la mercancía 1.1 por la posición

estadística 73.03.59, para la mercancía 1.2 por la P. E. 74.01.98.4 y para la mercancía 1.3 por la P. E. 78.01.33.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, por cada modelo exportado, el porcentaje en peso, calidad, espesor y diámetro de la primera materia prima contenida en el producto exportado, así como el número de piezas, con sus referencias características y dimensiones, incorporadas en cada modelo exportado de determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, tenga cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Productos de exportación

Mercancías de importación	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	1.11	1.12	1.13
1.1	2,774 (39,47)	3,082 (39,48)	3,082 (39,48)	4,315 (39,51)	4,315 (39,51)	4,315 (39,51)	3,082 (39,48)	4,623 (39,49)	4,623 (39,49)	4,315 (39,51)	4,315 (39,51)	4,623 (39,47)	4,623 (39,49)
1.2.1	0,505 (1)	0,514 (1)	0,497 (1)	0,877 (1)	0,883 (1)	0,810 (1)	0,585 (1)	0,673 (1)	0,700 (1)	0,555 (1)	0,573 (1)	0,725 (1)	0,687 (1)
1.2.2	0,128 (1)	0,133 (1)	0,130 (1)	0,123 (1)	0,116 (1)	0,155 (1)	0,140 (1)	0,121 (1)	0,154 (1)	0,128 (1)	0,120 (1)	0,158 (1)	0,158 (1)
1.3	0,147 (10,20)	0,163 (9,81)	0,163 (9,81)	0,178 (10,11)	0,179 (10,11)	0,178 (10,11)	0,163 (9,81)	0,186 (11,11)	0,180 (11,11)	0,178 (10,11)	0,178 (10,11)	0,180 (11,11)	0,180 (11,11)
2.1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.13	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

Mercancías de importación	1.14	1.15	1.16	1.17	1.18	1.19	1.20	1.21	1.22	1.23	1.24	1.25	1.26
1.1	4,623 (39,49)	4,623 (39,46)	4,806 (35,14)	4,806 (35,14)	4,806 (35,14)	4,805 (35,14)	6 (35,18)	3,082 (39,48)	4,623 (39,49)	2,466 (39,46)	3,390 (39,49)	3,082 (39,48)	4,623 (39,49)
1.2.1	0,804 (1)	0,646 (1)	0,368 (1)	0,740 (1)	0,368 (1)	0,780 (1)	0,690 (1)	0,585 (1)	0,630 (1)	0,473 (1)	0,502 (1)	0,564 (1)	0,690 (1)
1.2.2	0,162 (1)	0,187 (1)	0,170 (1)	0,146 (1)	0,127 (1)	0,130 (1)	0,250 (1)	0,140 (1)	0,170 (1)	0,129 (0,70)	0,132 (1)	0,140 (1)	0,135 (1)
1.3	0,180 (11,11)	0,180 (11,11)	0,181 (9,84)	0,181 (9,84)	0,181 (9,84)	0,181 (9,84)	0,196 (10,20)	0,163 (9,81)	0,180 (11,11)	0,130 (10)	0,163 (9,81)	0,163 (12,26)	0,180 (11,11)
2.1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.13	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

Mercancías de importación	II.1	II.2	II.3	II.4	II.5	II.6	II.7	II.8
1.1	4,806 (35,14)	9,548 (44,33)	4,623 (39,49)	4,806 (35,14)	4,806 (35,14)	9,548 (44,33)	10,956 (44,33)	6 (35,16)
1.2.1	0,693 (1)	0,982 (1)	0,808 (1)	0,625 (1)	0,648 (1)	1,013 (1)	1,040 (1)	0,590 (1)
1.2.2	0,152 (1)	0,220 (1)	0,134 (1)	0,150 (1)	0,172 (1)	0,238 (1)	0,288 (1)	0,275 (1)
1.3	0,181 (9,94)	0,268 (14,90)	0,180 (11,11)	0,181 (9,94)	0,181 (9,94)	0,268 (14,92)	0,263 (15,35)	0,196 (10,20)
2.1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.2	1	1	1	1	1	1	1	1
2.3	1	1	1	1	1	1	1	1
2.4	1	1	1	1	1	1	1	1
2.5	1	1	1	1	1	1	1	1
2.6	1	1	1	1	1	1	1	1
2.7	1	1	1	1	1	1	1	1
2.8	1	1	1	1	1	1	1	1
2.9	1	—	1	1	1	—	1	1
2.10	1	1	1	1	1	1	1	1
2.11	1	1	1	1	1	1	1	1
2.12	1	—	1	1	1	—	—	1
2.13	2	—	2	2	2	—	—	2

Mercancías de importación	II.9	II.10	II.11	II.12	II.13	II.14	II.15	II.16	II.17
1.1	8,139 (44,36)	9,548 (44,33)	10,956 (44,28)	12,365 (44,25)	12,365 (44,25)	4,806 (35,14)	4,806 (35,14)	12,365 (44,25)	4,806 (35,14)
1.2.1	0,895 (1)	0,810 (1)	0,935 (1)	0,533 (1)	1,151 (1)	0,696 (1)	0,720 (1)	1,071 (1)	0,645 (1)
1.2.2	0,255 (1)	0,280 (1)	0,277 (1)	0,248 (1)	0,302 (1)	0,194 (1)	0,149 (1)	0,244 (1)	0,118 (1)
1.3	0,330 (15,15)	0,268 (14,92)	0,268 (14,92)	0,372 (13,44)	0,372 (13,44)	0,181 (9,94)	0,181 (10)	0,372 (13,44)	0,181 (9,94)
2.1	—	—	—	—	—	1	1	1	1
2.2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.4	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.5	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.6	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.7	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.8	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.9	—	—	—	1	1	1	1	1	1
2.10	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.11	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2.12	—	—	—	—	—	1	1	—	1
2.13	—	—	—	—	—	2	2	—	2

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de la mercancía será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación,

en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones de los productos 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, II.14, II.15, II.16 y II.17 que se hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial de 20 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio) a favor de «Unidad Hermética, Sociedad Anónima».

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30164 ORDEN de 1 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Metalgráfica de Envases, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hojalata y la exportación de envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica de Envases, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica de Envases, S. A.», con domicilio en traviesa avenida de Valencia, Molina de Segura (Murcia) y N.I.F. A-30-01930, (exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hojalata electrolítica, 1.ª calidad, en planchas sin obrar, con un espesor entre 0,15 y 0,31 milímetros y recubrimiento de estaño entre 0,25 y 1 lb/metros cuadrados, de la posición estadística 73.13.64.

Tercero.—Los productos a exportar son:

D Envases de hojalata vacíos o conteniendo conservas vegetales de los siguientes modelos, de la P. E. 73.23.25: RO. 4657, RO. 2732, RO. 875 y RO 425.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos del producto exportado, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiere estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la mercancía de importación.

— De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 10 por 100, que adeudará por la P. E. 73.03.30.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo o modelo de envases a exportar, el porcentaje en peso, espesor y exacto tipo de recubrimiento de estaño (o peso por metro cuadrado) de la hojalata, determinante del beneficio, realmente contenido, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Metalgráfica de Envases, Sociedad Anónima», según Orden de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30165 ORDEN de 18 de octubre de 1982 por la que se concede la condición de cotización calificada a los Bonos de Caja emitidos por la Sociedad «Banco Hispano Industrial, S. A.».

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 18 de septiembre de 1982, a solicitud de la Sociedad «Banco Hispano Industrial, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 31, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada los Bonos de Caja simples, al portador, Serie Uno, números 1 al 20.000, ambos inclusive, de 10.000 pesetas nominales cada uno de ellos, emitidos por la citada Sociedad en mayo de 1980, admitidos a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa en 18 de junio del mismo año.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Barcelona los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1536/1987, de 30 de junio, para poder optar a la condición de la cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1984, de 30 de abril, y teniendo en cuenta lo previsto en la disposición transitoria primera de la Orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, que modificó diversos preceptos del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, ha resuelto que los Bonos de Caja anteriormente descritos se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 18 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romáu y Fleita.

30166 ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se modifica a la firma «Talleres Unidos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero aleado de construcción y la exportación de cucharas y flechas para máquinas retroexcavadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero aleado de construcción y la exportación de cucharas y flechas para máquinas retroexcavadoras, autorizado por Orden ministerial de 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Unidos, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle Juslibol, número 14, y N. I. F. A-50-004878, en el sentido de: